
03/11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Objeto

Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Xàbia acuerda imponer la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE** en base a lo dispuesto en el art. 20º, apartado 4, t) del citado RDL 2/2004, y aprobar la presente Ordenanza Fiscal.

Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la entidad **AGUAS MUNICIPALES DE JÁVEA, S.A.**, de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento, a tenor de lo previsto en el art. 85.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la cual asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos, con las normas contenidas en la presente Ordenanza y con la Legislación de general y de pertinente aplicación.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como la prestación y utilización del resto de los servicios que se contemplan en las tarifas.

Sujeto pasivo

Artículo 3º

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Devengo

Artículo 5º

1º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma, en la fecha en que se formalice el oportuno contrato.

2º.- En los casos en que no se haya formalizado el contrato, desde que tenga lugar la efectiva acometida de la red de abastecimiento.

El devengo por esta tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de entronque a la red general, y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

3º.- La tarifa exigible por el servicio domiciliario de abastecimiento de agua potable tendrá carácter bimestral, y el pago de la misma se realizará, dentro del plazo que se establezca, desde la presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo.

4º.- Se devengará a favor de AMJASA una indemnización por las facturas que resulten impagadas una vez finalizado el periodo de pago en voluntario de cobro, y cuya cuantía resultará de aplicar al importe íntegro de los conceptos relacionados con el abastecimiento de agua potable de cada factura la siguiente fórmula:

Indemnización: $I \times i \times n$, donde:

I = Importe íntegro de los conceptos relacionados con el abastecimiento de

agua potable de cada factura.

i = Interés diario de demora = interés de demora fijado por las leyes de los Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del periodo voluntario de pago, hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación, más los gastos que origine el cobro, y podrá ser incluida por Amjasa en la factura antes de restablecer el servicio, si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.

“La fecha de finalización del periodo de pago corresponde a los sesenta días desde la fecha de emisión de los recibos”.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6º

Dada la naturaleza de esta Tasa, no se admitirá ningún tipo de reducción o bonificación.

No se admitirán reducciones por averías o defectos en instalaciones de propiedad particular. Únicamente se considerarán las ayudas emanadas de la Normativa para la Aplicación de Ayudas por Fugas, aprobadas por el Consejo de Administración de Amjasa.

Conforme al artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los previstos en normas con rango de Ley o derivados de tratados internacionales.

Base imponible y base liquidable

Artículo 7º

Las bases imponibles coincidirán con las liquidables y se configurarán en base a las tarifas establecidas en el artículo siguiente.

Tarifas

Artículo 8º

TARIFA DE CONTRATACIÓN

Es el precio correspondiente a los servicios de contratación y acometida a la red, que se exigirá por una sola vez, y consistirá en dos cantidades fijas determinadas en función del calibre del contador, en conformidad con el Código Técnico de la Edificación vigente, según el Certificado Técnico de la Instalación de la Conselleria (CERTIN) y en función de la siguiente discriminación:

Tipología del domicilio contador,mm	Calibre del
Vivienda tipo piso, apartamento:	
- con 1 o dos baños.....	13
- con tres o más baños.....	15
Vivienda aislada con jardín y piscina:	
- con 1 o dos baños.....	15
- con tres o más baños.....	20
Zonas comunitarias de urbanizaciones:	
- sin jardín ni piscina.....	13
- Con jardín, con o sin piscina.....	20

“En el caso de discrepancia entre la discriminación propuesta y el CERTIN prevalecerá el calibre del contador indicado en el Proyecto de la Instalación Receptora, que deberá entregarse a la compañía suministradora.”

Otros.....Se estudiará por el dep. técnico, realizando una propuesta al Consejo de Administración.

Actividades comerciales: La actividad será la definida en la Solicitud de Licencia Ambiental y el calibre del contador será el indicado en el Certificado Técnico de la Instalación de la Conselleria (CERTIN) firmado y sellado por el instalador ó en el Proyecto Técnico, siempre en conformidad con el Código Técnico de la Edificación vigente.

La tarifa a aplicar en función del calibre del contador es la siguiente:

CALIBRE Contador,mm	Aportación EDAM, €	Aportación Plan Renovación, €	Total Tarifa Contratación, €
------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------------------

13	913,59	281,78	1.195,37
15	1.199,65	370,02	1.569,67
20	2.093,49	645,70	2.739,19
25	3.242,74	1.000,17	4.242,91
30	4.647,38	1.433,41	6.080,79
40	8.222,82	2.536,20	10.759,02
50	12.819,82	3.954,08	16.773,90

NOTA: La Aportación a la EDAM se incrementará cada 1 de Enero de cada ejercicio en un 7,88 %. En los domicilios que contrate el M.I. Ayuntamiento de Xàbia se aplicará la tarifa de 65,91 €.

El solicitante deberá abonar una tarifa de contratación por cada contador que esté previsto en el proyecto de la instalación receptora y siempre antes de solicitar a la empresa concesionaria del servicio la certificación acreditativa de haber abonado los derechos de las acometidas.

En los casos de suscribir contratos auxiliar de obra o temporal, en el momento de la firma del contrato deberá abonar tantas tarifas de contratación como contadores se instalen para dar inicio al suministro.

En los casos en que sea necesaria la ejecución de redes o instalaciones para poder dar servicio al solicitante, éste deberá presentar en Amjasa el respectivo proyecto de abastecimiento para su aprobación y posterior recepción, siendo la totalidad de los costes por cuenta y cargo del solicitante.

TARIFA DE REHABILITACIÓN DEL ENGANCHE

ES el importe que debe satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión y siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la empresa concesionaria del servicio.

Cuota de rehabilitación del enganche.....110,60 €

Deberá abonarse con anterioridad a la rehabilitación del servicio.

TARIFA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

La tarifa aplicable por la prestación del servicio de suministro domiciliario

de agua potable, es la aprobada en cada caso, por la **COMISIÓN DE PRECIOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA**, previo acuerdo del Pleno de la Corporación sobre la conveniencia, oportunidad y necesidad de la implantación o modificación de las mismas, según lo dispuesto en la normativa vigente. La Tarifa a aplicar será en cada momento la última publicada en el **D.O.G.V.** o en el **B.O.P.** y se aplicará desde el día siguiente a su publicación y que en estos momentos es la que se desarrolla en este apartado.

Las bases imponibles, que coincidirán con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, compuesta de una cuota de servicio bimestral en función del calibre del contador, y una variable en función del consumo y progresiva, o en su caso de las estimaciones de consumo o consumos a tanto alzado que reglamentariamente proceda.

Los consumos anormales por averías interiores, abandono, o cualquier otro motivo dependiente del usuario, serán en todo caso, responsabilidad del mismo.

1º.- CUOTA DE SERVICIO es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, facturándose bimestralmente, de acuerdo con el calibre del contador en mm. instalado para medir el suministro de agua al inmueble.

Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

CUOTA DE SERVICIO (€ / Bimestre).	
Calibre ≤ 13 mm.	20,53 €
Calibre > 13 ≤ 15 mm.	27,34 €
Calibre > 15 ≤ 20 mm.	48,60 €
Calibre > 20 ≤ 25 mm.	75,93 €
Calibre > 25 ≤ 30 mm.	109,39 €
Calibre > 30 ≤ 40 mm.	194,39 €
Calibre > 40 ≤ 50 mm.	303,73 €
Calibre > 50 ≤ 60 mm.	476,39 €
Calibre > 60 ≤ 65 mm.	513,33 €
Calibre > 65 ≤ 80 mm.	777,58 €
Calibre > 80 ≤ 100mm.	1.214,97 €

2º.- CUOTA DE CONSUMO es la cantidad que abona el usuario de forma bimestral y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a

pagar según los bloques preestablecidos, facturándose a todos los metros cúbicos consumidos durante el bimestre, la tarifa en que se sitúe el último m³ consumido.

La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación.

CUOTA DE CONSUMO	(€ / m ³).
1º Bloque: De 0 a 10 m ³ / bimestre.	0,15 €
2º Bloque: De 11 a 40 m ³ / bimestre.	0,63 €
3º Bloque: De 41 a 70 m ³ / bimestre.	1,37 €
4º Bloque: Más de 71 m ³ / bimestre.	1,86 €

NOTA: En los suministros contratados por el M.I. Ayuntamiento de Xàbia se le aplicará a todos los metros cúbicos consumidos durante el bimestre la tarifa de 1,33 € / m³

En caso de ausencia del abonado e imposibilidad de practicar la lectura, el empleado encargado de este servicio dejará hoja de lectura en el domicilio del abonado, quien deberá rellenarla y hacerla llegar a la empresa en el plazo de 48 horas; pasado este plazo, no se admitirán las hojas que se presenten, sin perjuicio de que en su próxima lectura se anote la totalidad del agua suministrada.

Si por avería o funcionamiento defectuoso del contador no se pudiera practicar la lectura del consumo realizado, se facturará por el importe promedio de los dos bimestres del mismo periodo del año anterior; y si no existiese ese dato, se tomará el promedio del consumo durante los dos últimos bimestres.

El usuario del servicio viene obligado a autorizar el acceso del encargado de lecturas de contadores, en horas hábiles.

TARIFA POR MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Son los importes que debe satisfacer el abonado en los casos de solicitar cualquiera de los cambios, que a continuación se describen, del contrato suscrito.

- Cambio del calibre del contador.
- Cambio de ubicación del contador.
- Cambio del tipo del contrato.

- Cambio de la titularidad del contrato.
- Cambio de la actividad comercial, que requiera nueva licencia ambiental.

Estos cambios conllevarán una cuota a abonar.

Para tramitar cualquier cambio del contrato no debe existir deuda alguna en cualquiera de las tarifas que componen esta TASA.

1.Cuota por cambio del calibre del contador.

Es la cantidad a abonar cada vez que se solicite y se apruebe el cambio del calibre del contador, y consistirá en una cantidad determinada en función del nuevo calibre del contador, todo ello siempre que el abonado tenga contrato suscrito y no tenga deudas pendientes.

La tarifa de contratación fija el calibre del contador que el solicitante del servicio debe abonar. Después de firmar el contrato y haber abonado la correspondiente tarifa de contratación podrá solicitar el cambio de calibre de contador.

La tarifa será la siguiente:

CALIBRE CONTADOR, mm	CUOTA, €
13	174,66
14	176,51
20	187,57
25	265,23
30	297,76

Nota: para calibres superiores se elaborará presupuesto específico.

El cambio de calibre de contador no da lugar a devolución alguna, en ninguna de las tarifas aplicadas anteriormente al cambio.

En el caso que la solicitud sea para incrementar el calibre, además de la cuota anterior, se deberá abonar la diferencia entre la tarifa de contratación abonada y la vigente en el momento de la solicitud para el calibre solicitado.

Una vez realizado el cambio de calibre del contador se modificará la cuota de servicio dentro de la tarifa del servicio domiciliario de agua potable.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud escrita.
- DNI/CIF del titular o autorización del titular para el cambio solicitado a nombre de otro, junto al DNI/CIF del autorizado.
- Justificante bancario de ingreso de la cuota.
- Justificación técnica y CERTIN.

2.Cuota por cambio de ubicación del contador.

Es el importe que debe satisfacer el abonado por los trabajos para cambiar la ubicación del contador.

Consta de un importe fijo de 65,91 € correspondiente a la tramitación e inspección y otro variable en función a la obra que deba ejecutarse, para lo que se entregará al solicitante el correspondiente presupuesto.

Antes de iniciar los trabajos y proceder a la tramitación deberán estar abonados la cuota y el presupuesto de los trabajos.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud escrita.
- DNI/CIF del titular o autorización del titular para el cambio solicitado a nombre de otro, junto al DNI/CIF del autorizado.
- Justificante bancario de ingreso de la cuota y del presupuesto de la obra a ejecutar.
- Documentos técnicos que se soliciten, que podrán ser según los casos:
- Planos a escala de las instalaciones de abastecimiento suscritos por técnico competente y con la aprobación de la empresa suministradora.
- Proyecto de instalaciones suscrito por técnico competente, visado por el correspondiente Colegio y diligenciado por el M.I. Ayuntamiento.
- Solicitud de Licencia de obra para ejecutar la nueva acometida, a nombre del titular del contrato.

3.Cuota por cambio del tipo de contrato.

Es el importe a satisfacer por el abonado en el caso de solicitar cambiar el tipo de contrato. Dicha cuota será de 65,91 €.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud escrita.
- La establecida para el tipo de contrato solicitado.

4.Cuota por el cambio de titular del contrato.

Existen tres tipos de contratos: Auxiliar de obra, Temporal e Indefinido. En cualquiera de ellos podrá cambiarse el titular.

Este servicio será gratuito, salvo en los casos en que sea necesaria la inspección del domicilio por modificación de la instalación receptora. En dichos casos el importe a satisfacer por el solicitante será de 65,91 € por la tramitación y cuando sea necesario el cambio del calibre del contador se deberá abonar la diferencia entre lo ya abonado y la tarifa de contratación correspondiente al nuevo contador.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud escrita.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble donde el propietario autorice el cambio de titular.
- DNI/CIF del titular o autorización del propietario para la contratación a nombre de otro, junto al DNI/CIF del autorizado.
- DNI/CIF, en caso de representación, y documento que acredite su representación frente al propietario.
- Justificante bancario de ingreso de la cuota, en caso necesario.
- Datos bancarios de domiciliación bancaria.

5.Cuota por cambio de actividad.

“Es el importe a satisfacer por el abonado en el caso de solicitar cambiar el tipo de **actividad**”. Dicha cuota será de 65,91 €.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud escrita.
- Solicitud de Licencia Ambiental o Licencia Ambiental.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble donde el propietario autorice el cambio de titular.
- DNI/CIF del titular o autorización del propietario para la contratación a nombre de otro, junto al DNI/CIF del autorizado.

- DNI/CIF, en caso de representación, y documento que acredite su

- representación frente al propietario.
- Justificante bancario de ingreso de la cuota.
 - Datos bancarios de domiciliación bancaria.

La actividad será la definida en la Solicitud de Licencia Ambiental y el calibre del contador será el indicado en el Certificado Técnico de la Instalación de la Consellería (CERTIN) firmado y sellado por el instalador ó en el Proyecto Técnico, siempre en conformidad con el Código Técnico de la Edificación vigente.

En los casos que sea necesario modificar el calibre del contador se aplicará también la cuota establecida por cambio de calibre de contador.

IVA

Sobre las presentes TARIFAS se aplicará el IVA de acuerdo con lo establecido legalmente.

Fianzas

Artículo 9º

Todo abonado, al darse de alta, deberá depositar una fianza por el siguiente importe:

CALIBRE CONTADOR m/m	FIANZA €
≤ 13	58,72
> 13, ≤ 15	78,18
> 15, ≤ 20	138,98
> 20, ≤ 25	217,16
> 25, ≤ 30	312,71
> 30, ≤ 40	555,93
> 40, ≤ 50	868,64
> 50, ≤ 60	1.250,84
> 60, ≤ 65	1.468,00
> 65 ≤ 80	2.223,72
> 80 ≥ 100	3.476,56

Dicha fianza le será devuelta al abonado a la cancelación de su contrato, y con ella se responderá por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a AMJASA.

Naturaleza jurídica de la tasa

Artículo 10º

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la entidad **AMJASA**, como forma de gestión directa.

Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria del Ayuntamiento, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investida, y al tratarse Amjasa, de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en la presente Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Gestión tributaria

Artículo 11º

1º.- Las personas interesadas en la prestación del servicio de suministro de agua potable desde la red general, lo solicitarán en las oficinas de AMJASA, acompañando a la solicitud pertinente, un justificante de haber ingresado las tarifas correspondientes y la fianza o en su caso la tarifa de rehabilitación, mediante documento de autoliquidación habilitado al efecto, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud.

Además deberán presentar:

Para los contratos auxiliares de obra:

- Solicitud de licencia urbanística o solicitud de licencia ambiental.
- Escritura de propiedad ó documento que acredite la disponibilidad del inmueble donde el propietario autoriza la contratación.
- DNI/CIF del titular ó autorización del propietario para la contratación a nombre de otro, junto al DNI/CIF del autorizado.
- DNI/CIF , en caso de representación, y documento que acredite su representación frente al propietario.
- Boletín de la Consellería de Industria.
- Ubicación exacta del domicilio del suministro.
- Dirección y teléfono de contacto.
- Justificantes bancarios de ingreso de las tarifas y fianzas.
- Datos bancarios de domiciliación bancaria.

- Documentos técnicos que se soliciten, que podrán ser según los casos:

- Planos a escala de las instalaciones de abastecimiento y riego, suscritos por técnico competente y con la aprobación expresa por parte de Amjasa.
- Proyecto de las instalaciones suscrito por Técnico competente, visado por el correspondiente Colegio y diligenciado por el M.I. Ayuntamiento.

NOTA: las tarifas abonadas se consideraran pagos a cuenta hasta el momento en que el abonado formalice el contrato ya sea temporal o indefinido.

Para los contratos temporales:

- Licencia urbanística o Convenio entre Agente Urbanizador y M.I. Ayuntamiento o Contrato y/o convenio entre el solicitante y el M.I. Ayuntamiento.
- Escritura de propiedad ó documento que acredite la disponibilidad del inmueble donde el propietario autoriza la contratación.
- DNI/CIF del titular ó autorización del propietario para la contratación a nombre de otro, junto al DNI/CIF del autorizado.

- DNI/CIF , en caso de representación, y documento que acredite su representación frente al propietario.
- Boletín de la Consellería de Industria.
- Ubicación exacta del domicilio del suministro.
- Dirección y teléfono de contacto.
- Justificantes bancarios de ingreso de las tarifas y fianzas.
- Datos bancarios de domiciliación bancaria.
- Documentos técnicos que se soliciten, que podrán ser según los casos:
 - Planos a escala de las instalaciones de abastecimiento y riego, suscritos por técnico competente y con la aprobación expresa por parte de Amjasa.
 - Proyecto de las instalaciones suscrito por Técnico competente, visado por el correspondiente Colegio y diligenciado por el M.I. Ayuntamiento.

Para los contratos indefinidos:

- Licencia de ocupación o Licencia ambiental.
- Escritura de propiedad ó documento que acredite la disponibilidad del inmueble donde el propietario autoriza la contratación.
- DNI/CIF del titular ó autorización del propietario para la contratación a nombre de otro, junto al DNI/CIF del autorizado.

- DNI/CIF , en caso de representación, y documento que acredite su representación frente al propietario.
- Boletín de la Conselleria de Industria.
- Ubicación exacta del domicilio del suministro.
- Dirección y teléfono de contacto.
- Justificantes bancarios de ingreso de las tarifas y fianzas.
- Datos bancarios de domiciliación bancaria.
- Documentos técnicos que se soliciten, que podrán ser según los casos:
 - Planos a escala de las instalaciones de abastecimiento y riego, suscritos por técnico competente y con la aprobación expresa por parte de Amjasa.
 - Proyecto de las instalaciones suscrito por Técnico competente, visado por el correspondiente Colegio y diligenciado por el M.I.Ayuntamiento.

2º.- En los supuestos en los que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble, y se enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de titularidad se comunique a la entidad AMJASA dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble, y que además, el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente. No siendo así, AMJASA podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

El titular o usuario no podrá ceder, enajenar o traspasar sus derechos en relación con el consumo o el suministro. Todo cambio de abonado exige nueva contratación y autorización de la Entidad Suministradora, no surtiendo efecto ante la misma los Convenios entre particulares.

Para solicitar la transmisión de titularidad de un abonado a favor de otra persona se exigirá estar al corriente del pago de los recibos por consumo de agua en el momento de efectuarse la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y ss. de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

Disposición Derogatoria

Artículo 13º

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la vigente hasta la fecha Ordenanza reguladora de la acometida a la red general de agua potable y alquiler de contadores.

Aprobación y vigencia

La presente **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable** fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **22 de enero de 2009** (BOP nº 18 de 28-01-2009 y nº 48 de 11-03-2009), y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de su entrada en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **30 de abril 2009** (BOP nº 90 de 15 de mayo y nº 123 de 2 de julio de 2009), y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de su entrada en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.
